PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

INSTRUCCIÓN FGJ 97-20

Implementación Resol PG 15-20 (RDC) - Emergencia COVID-19

Plan de contingencia

VISTO:

El bloque de legislación dictado por la Procuración General con motivo de la calificación de la pandemia originada por el virus denominado COVID-19, y en concreto, las directivas emanadas de las Resoluciones PG N° 157, 159, 181, y 15 RDC –todas del año en curso-, en función del actual marco de trabajo que se viene cumpliendo, y,

CONSIDERANDO:

Que el alcance del Instructivo FGJ 20-20, si bien respondiendo en ese tránsito a la Resol PG 157-20, procuró dar vigencia a los esquemas sugeridos por los titulares de la UFIJs, licenciando excepcionalmente al personal no incluido en dicho contingente, sin relevarlo de una convocatoria eventual. Dicha coyuntura fue reafirmada por la Resol 159-20 a partir del dictado de la Resol SCBA 386-20 (dictada conjuntamente con la Procuración General). Por demás, sus términos fueron nuevamente validados con la sanción de la Resol 181-20, instruyendo la particular atención del elenco de personas en situación de vulnerabilidad.

En el afán de actualizar entonces, el alcance del Instructivo mencionado, hoy tenemos un diseño de trabajo que nuevamente, debe variar de conformidad a la Resol PG 15-20, dictada en el marco de la prórroga del ASPO -extendido hasta el 26 de abril de 2020- dispuesta por el PEN atento DNU 355-20.

En efecto, esta directiva que emana de la Procuración establece adecuaciones para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las funciones del Ministerio Público, extremando las medidas adoptadas, y reafirmando la Resol PG 181-20 que estableciera distintas variantes para el cumplimiento de los actos procesales en la emergencia, ya implementadas -*en el margen de lo factible-,* en nuestro de departamento judicial.

Así, en la tarea de cumplir con el plan de contingencia exigido, debe tenerse ahora en cuenta que, debe retomarse *"la totalidad de las funciones de cada organismo en su respectivo ámbito competencial -que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes- hasta el 26 de abril del corriente, bajo la prohibición de abandono de las residencias habituales o las residencias en que se encuentran los agentes del Ministerio Público, con la salvedad del desarrollo, bajo las medidas de seguridad e higiene correspondientes, por parte del personal en turno que al efecto se asigne, de aquellos actos que -de conformidad con el criterio de los magistrados y funcionarios responsables de la respectiva dependencia o área de gestión a nivel departamental- sean indispensables e impostergables y no puedan llevarse a cabo por medios telemáticos"*, sin perjuicio del deber observarse la política de seguridad informática de la Resol PG 157-20 (arts. 5 y 6 de la Resol PG 15-20).

En particular, el artículo 9 de la mencionada instrucción general, hace mención a las incumbencias de la Fiscalía General. Es por ello que en ese marco deberá establecerse este nuevo diagrama laboral.

Debe repararse en que, previamente, se realizaron las consultas a los titulares de cada UFIJ, recibiendo sus propuestas (como al momento del Instructivo 20-20), las que serán respetadas toda vez que no atenten contra las modificaciones introducidas por la Resol PG 15-20. Igualmente, las vicisitudes de la emergencia -como se ha visto en estos días-, irán imponiendo los ajustes sobre lo establecido.

Por ello, amén de cumplimentarse todas las medidas de índole general ya impartidas por la Suprema Corte y la Procuración, en el marco de las atribuciones del artículo 28 de la ley 14.442, es que,

INSTRUYO:

1. Disponer que la totalidad de las UFIJ departamentales atiendan según los esquemas comunicados, la totalidad de sus competencias -comunes y tematizadas-, durante los turnos y también el despacho que exceda “los asuntos esenciales y urgentes”. Lo llevarán adelante con los funcionarios que cada titular ha destacado

2. Lo propio se dispone para las Ayudantías Fiscales, las que, si bien venían ejecutando un horario hábil reducido, con guardias mínimas, retomarán sus esquemas de atención bajo las mismas condiciones pero durante toda la extensión de la jornada, sin perjuicio naturalmente, de la guardia pasiva correspondiente a todo evento delictivo acontecido bajo su espacio de actuación.

3. Los funcionarios que no estén comprendidos en los mismos así como el personal que se encuentra licenciado por estar abarcado en los factores de riesgo -según los criterios establecidos por las autoridades en materia sanitaria y que forman parte de las resoluciones de la Procuración-, deberán prestar funciones desde sus residencias habituales, según las tareas que les encomienden los titulares de sus dependencias.

4. Todos los funcionarios deberán instar ante los órganos jurisdiccionales a través de los medios tecnológicos que fueran sugeridos tanto por la Suprema Corte de Justicia como la Procuración y esta Fiscalía General, la realización de las audiencias inmanentes a las labores del Ministerio Fiscal. Lo harán, propiciando siempre los medios digitales, activando vistas, sus contestaciones, la celebración de acuerdos de juicio

abreviado y/o suspensión del juicio a prueba, sobre todo haciendo hincapié en las causas que involucren a personas privadas de su libertad.

5. Disponer que el Área Social de la Fiscalía General, desarrollará la asistencia a las víctimas a través de los medios telemáticos a su alcance en todas la causas en que deba intervenir (también en cumplimento de la Resol FGJ 22-11). Como quedara plasmado también en la Resol PG 15-20, podrá cumplir actos indispensables e improrrogables en forma presencial (tal como se viene cumpliendo hasta el momento, en especial, en lo concerniente a la puesta en marcha del programa “Botones de Pánico”), adoptando las medidas de seguridad e higiene del caso. Seguirá el sistema de guardias pasivas, procurando que su actividad -cuando su naturaleza lo permita-, lo sea por vía telefónica, y siempre documentada mediante informes que den expresa cuenta de dichas circunstancias, los que deberán ser dirigidos a los correos institucionales de los funcionarios requirentes y/o de la UFIJ actuante.

6. Disponer que, más allá de las pautas implementadas desde cada UFIJ y Ayudantía Fiscal para atender sus incumbencias, se cumplimenten -siempre que los recursos lo permitan- los siguientes parámetros, privilegiando las modalidades digitales y telemáticas para la realización de todas las diligencias propias de la instrucción:

a) Digitalización de sumarios policiales (para poder prescindir en los casos urgentes de la remisión de los mismos) y, a su vez, proceder de igual manera cuando se trate de remisión de diligencias a esas dependencias, de conformidad con el Instructivo FGJ 20-20;

b) Recepción de las audiencias por medio de la plataforma digital Microsoft Teams (en caso de no contarse con un permiso otorgado por la plataforma, la aplicación “Zoom”, “Jitsi” o la función videollamada de la

conocida “Whatsapp”, con grabación en todos los casos, abastecerá los recaudos exigibles).

c) En particular, la recepción de las audiencias previstas por los artículos 308 y 317 del ritual, respecto de hechos acontecidos en localidades bajo competencia descentralizada, y en la inteligencia de evitar el traslado de las personas desde sus lugares de residencia, o de alojamiento hasta la sede cabecera de la UFIJ -en el supuesto de presentarse aprehendidos o detenidos-, podrán materializarse, previa articulación necesaria, en las sedes de las Ayudantías Fiscales y, a través de los medios digitales. Dejando las debidas constancias, la grabación servirá como instrumentación del acto; se impondrá de esta modalidad a los defensores y a los imputados dejando expresa constancia de sus conformidades. Los letrados deberán desarrollar su labor ajustados a estos parámetros y, para el caso de existir algún cuestionamiento, se dejará debido registro del mismo lo cual no implicará la suspensión del acto entendiendo, que garantizada la asistencia y el acceso a las pruebas que obran en su contra, no existe conculcación de garantía constitucional alguna. Debe resaltarse que, si bien esta audiencia reviste carácter obligatorio siendo un hito importante del proceso penal, no deja de ser en esencia un acto de defensa: así vista, los mecanismos que se ponen al alcance de los operadores garantizan esa posibilidad.

La práctica asociada a la identificación de los imputados, se regirá en principio por los conocidos “antecedentes nominativos”, imponiendo a las Ayudantías Fiscales, según corresponda y la necesidad imperiosa lo requiera, la obtención con personal idóneo de las huellas dactilares y toma de fotografías frontales y de ambos perfiles -con la medición métrica de rigor-, como de todo otra seña o signo particular -v. gr. tatuajes, cicatriz, etc.-, lo que se digitalizará en forma debida y remitirá junto al sumario policial en formato semejante.

d) A los efectos de llevar adelante las audiencias en la forma en que se viene detallando, debe recordarse que, la Oficina de Denuncias (sede de la Fiscalía, ex Hospital San José), se encuentra acondicionada como lugar para “administrar” las audiencias y reservorio de grabación de las mismas. Las Ayudantías, al no contar con cámaras web, deberán articularse en este esquema mediante las aplicaciones instaladas en los teléfonos celulares de los funcionarios o mediante la instalación de una webcam (imagen y sonido). Para su efectivización, se contará con el asesoramiento permanente de la Delegación de Informática local.

e) Las denuncias recibidas tanto por el sistema de la aplicación del Ministerio de Seguridad como aquellas recibidas vía mail a denunciasjunin@mpba.gov.ar, tal como se viene haciendo, serán inmediatamente remitidas desde la Fiscalía General a los funcionarios que por turno correspondan, los que deberán contactarse en forma inmediata por vía telefónica o la que consideren adecuada, para interiorizarse del caso e impartir las directivas que consideren pertinentes para el impulso de la acción o en su defecto, la desestimación si correspondiere.

f) Los sumarios de las dependencias policiales de Junín serán recibidos en fechas específicas que se coordinen desde la Secretaría General con las dependencias policiales, con una frecuencia semanal en lo posible, ponderándose las normas de seguridad e higiene. Lo mismo dispondrán los letrados de las Ayudantías Fiscales en el ámbito de sus partidos. En los casos urgentes, como se refiriera ya en el apartado 6.“a”, deberá solicitarse la remisión del mismo escaneado vía correo electrónico; con dichas piezas deberán requerirse las medidas del caso según corresponda -por caso, la conversión de aprehensión en detención, medidas tendientes a la protección de la víctima y/o su entorno familiar, entre otras-.

7. La atención prestada por la Oficina de Coordinación con el Patronato de Liberados, continuará desarrollándose en las condiciones vigentes.

8. Disponer que el Área de Tecnología y Gestión para la Investigación (TGI), realizará el procesamiento del material ya extraído de los teléfonos celulares y de equipos informáticos y/o de almacenamiento, cumpliendo sus tareas habituales ante los requerimientos en casos urgentes

9. El Área de Mantenimiento quedara en guardia pasiva, y se constituir{a en las dependencias cuando mediare un requerimiento efectuado por los canales digitales ya establecidos de ordinario.

10. En el caso de la OTIP (tanto de Junín como de Chacabuco), permanecerán activas a requerimiento telefónico de los titulares o funcionarios de la UFIJ, realizado sus labores con todos los recaudos sanitarios y bajo todas las estrictas normas de sanidad.

10. Desde la Fiscalía General se requerirá a la Delegación de Administración departamental, la urgente provisión y reposición de los elementos de seguridad necesarios para que el personal que deba cumplir tareas presenciales cuente con los mismos.

11. Remitir la presente instrucción a los señores Defensor General y Asesor de Menores departamentales, a fin de que tomen debido conocimiento y aporten sus planes de contingencia, posibilitando con ello dar cumplimiento a lo resuelto por la Procuración General en el artículo 8° de la Resol PG 15-20 (RDC), en lo que a las tareas comunes y realización de audiencias se refiere.

12. Regístrese, notifíquese a la Procuración General, a la Cámara de Apelación y Garantías departamental, al Colegio de Abogados del departamento judicial Junín, a la totalidad de los agentes de este Ministerio

Público Fiscal departamental -vía mail institucional-, a la Jefatura departamental de Policía de Junín y de Pergamino; publíquese en la carpeta de Fiscalía General de la web interna.

Fiscalía de Cámara, 14 de abril de 2020.

Digital signed by:
MASTRORILLI Juan Manuel
CUIL 20176058308

jmastrorilli@mpba.gov.ar

Date: 14/4/2020 4:55:01 p. m.